

**CONVENIO DE DESEMPEÑO No. CONV-SDSD-DES-01-2025 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD Y EL HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1.**

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Desempeño, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 489 de 1998 tiene por objeto la regulación del ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.
3. Que el Artículo 107 de la Ley 489 de 1998 preceptúa; Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado.
4. Que el artículo 108 de la Ley 489 de 1998.- Convenios de desempeño. La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio. Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.
5. Que el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 establece la prohibición al sector central municipal, departamental o distrital para girar recursos económicos a empresas con dificultades financieras, entre ellas las empresas prestadoras de servicios de salud.
6. Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C 540 de 2001 se pronunció sobre la prohibición establecida en el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, de la siguiente manera: “Para la Corte el hecho de ordenar la no transferencia de recursos y supresión de empresas industriales ineficientes o de las entidades descentralizadas que no cumplen su finalidad de generar rentas cuando se encuentran bajo la figura de monopolio rentístico, a la luz de la Constitución Política constituye una medida justificada, razonada, objetiva y suficiente, que no pone en peligro ningún principio, valor ni derecho constitucional. Son la eficiencia administrativa y el interés general los que constituyen el propósito central de la medida en cuestión. Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio

de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las *obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). Además de no estar comprendidas en las actividades señaladas en el artículo 336 de la Constitución, por la naturaleza de su actividad, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexequibilidad de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política*”.

7. Que en este contexto, para la Corte es claro que la entidad territorial está en la capacidad de entregar recursos a sus Empresas Sociales del Estado cuando estas se encuentren con indicadores financieros negativos que pudieran conducir a su liquidación; lo anterior con el propósito de que las mismas puedan cumplir con su objeto el cual es la preservación de la prestación del servicio esencial de la Salud.
8. Que en consideración a ello, la Secretaría de Salud como ente responsable de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de salud en condiciones de calidad, podrá suscribir convenios de desempeño para adelantar y fortalecer la prestación de los servicios de Salud.
9. Que mediante esta modalidad de contratación las entidades públicas pueden recibir dineros que deberán ser utilizados, dentro de los límites y orientaciones que determinan su objeto y garantizando la eficiente utilización de estos, cuando la situación financiera de las entidades beneficiarias no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.
10. Que la falta de recaudo por parte de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Sucre afecta directamente la liquidez de caja-flujo de efectivo el cual puede ser mayor o menor según el grado de concentración porcentual, pero en todo caso afectando el activo corriente, que en la práctica se traduce en no poder cumplir con los compromisos adquiridos con los proveedores de bienes o servicios como son los gastos de funcionamiento, (gastos de personal, servicios personales indirectos, honorarios, remuneración de servicios técnicos, técnicos administrativos y técnicos asistenciales) gastos generales, adquisición de bienes materiales, adquisición de servicios mantenimiento hospitalario, vigilancia y aseo, ingresos y publicaciones, arrendamientos) y de operación comercial los cuales si bien al momento de suscribirse y perfeccionarse se les realizó un registro presupuestal dichas partidas presupuestales se ven comprometidas al no contar la empresa social del estado efectivamente con los dineros que por recaudo debieron haber llegado y respaldar efectivamente los montos comprometidos. El recaudo y la efectividad de la recuperación de cartera garantizarían en cada una de las ESE al suministrar servicios de salud a los usuarios individuales o colectivos con un nivel profesional óptimo, pero al no poder realizar dicha tarea de manera efectiva, se ven abocados a solicitar a los entes territoriales ayuda económica la cual les permitiría continuar brindado los servicios habilitados y salir del desequilibrio financiero o en caso contrario proceder a reducirlos o cerrarlos temporal o definitivamente.

11. Que analizadas las condiciones de recaudo de las Empresas Sociales del Estado, la secretaría de Salud en nombre del departamento, advierte la necesidad de apoyar financieramente a la institución de la red pública HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, para el fortalecimiento financiero de caja o liquidez, lo que garantizará la adecuada operación de las ESE, manteniendo los servicios prestados habilitados así como proveeré servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa a través de un nivel óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y de satisfacción de dichos usuarios.
12. Que mediante la asignación de recursos para el fortalecimiento financiero o recuperación de liquidez de recursos la secretaria de Salud de Sucre buscará garantizar la adecuada operación de la ESE, de tal manera que no se vea la empresa social del estado abocada al cierre de los servicios o limitada en cuanto a la accesibilidad, oportunidad y seguridad de la atención.
13. Que mediante Ordenanza No 009 de 2024 la Asamblea Departamental adoptó el Plan de Desarrollo Departamental Sucre Tierra de Oportunidades el cual contiene el Programa 1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud – Producto 1906036 Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población que se detalla a continuación:

I.I. JUSTIFICACION DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO

Que el gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2025, presentó solicitud de apoyo financiero a la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre, manifestando que la Empresa Social del Estado atraviesa una situación financiera y con déficit presupuestal, ya que las condiciones de recaudo se han disminuido y los recursos son insuficientes para atender los compromisos necesarios para el buen desempeño y correcto funcionamiento de la ESE.

Que en razón de lo anterior y debido al desequilibrio financiero de la entidad, la institución no cuenta con recursos para cubrir el pago de personal correspondiente a la vigencia 2023-2024, por lo cual se hace necesario que la Gobernación de Sucre a través de la Secretaria de Salud, brinde apoyo financiero por valor de Mil quinientos Millones de pesos m/cte. (\$1.500.000.000) para el cubrimiento de las obligaciones reportadas por el representante legal de la empresa Social del Estado, los cuales garantizan el pago de personal correspondiente a la vigencia 2023-2024.

Que en este contexto, la Gobernación de Sucre por intermedio de la Secretaria de Salud, cuenta con los recursos de fuente Excedentes de Rentas Cedidas para brindar apoyo financiero por la suma de Mil Quinientos Millones de pesos (\$1.500.000.000) al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, para el pago de personal correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Que teniendo en virtud de lo anterior, en la actualidad existe la necesidad de apoyar financieramente a la institución de la Red Pública en este convenio el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, para el mejoramiento de los servicios prestados, lo que garantizará proveer servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos, de manera accesible y equitativa; con un nivel profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la satisfacción y adhesión de dichos usuarios, y así garantizar la adecuada operación de las Empresas Sociales del Estado, toda vez que los rubros existentes están direccionados a cubrir la operación corriente de esta anualidad.

Que el apoyo financiero a la Empresa Social del Estado, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, se traducirá en una estabilidad en sus finanzas, lo que se verá reflejado en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de su misión de manera eficiente y eficaz, lo que permitirá a la entidad buscar su autosostenibilidad y el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en el área de influencia, garantizando

en todo momento que la ESE brinde sus servicios en todos los niveles de atención en salud, de manera ininterrumpida las 24 horas del día todos los días de la semana, en condiciones de oportunidad, calidad y suficiencia. El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción de un convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de personal correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Que la ESE Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. NIT 892280033-1., actualmente ejecuta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por encontrarse en alto riesgo y dentro de los compromisos establecidos en dicho PSFF, se establece el apoyo financiero de parte de la Gobernación del departamento, con el objetivo de poder asegurar su autosostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo, acorde con el programa presentado por la ESE y viabilizado por el Ministerio de hacienda y Crédito Público.

I.II. CONCEPTO FINANCIERO

Que la Subgerente Financiera de la ESE Empresa Social del Estado, mediante certificación de fecha 18 de febrero de 2025, manifestó que en la actualidad le entidad conforme a su comportamiento frente al recaudo proyectado de los ingresos de venta al finalizar la vigencia 2024 ascendió al 71% de lo proyectado generándose un desequilibrio financiero para atender compromisos presupuestales para cubrir las necesidades que garanticen el pago de compromisos adquiridos en la presente anualidad con el pago la operación corriente.

Que la actual situación financiera de la ESE hace necesario que la gobernación de Sucre, secretaria de Salud, brinde apalancamiento financiero por valor de Mil Quinientos Millones de pesos (\$1.500.000.000) al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, el pago de personal correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Que la Secretaria de Salud de Sucre al evidenciar el estado financiero de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, conforme el informe rendido por el gerente de la ESE y el área de Control Interno, considera necesario coadyuvar financieramente al hospital, para el pago de gastos ya que este no ha podido cubrirlas por falta de flujo o liquidez financiera, y en el marco del artículo 108 de la Ley 489 de 1.998, la secretaria de Salud de Sucre coadyuvará económicamente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, para mejorar su situación financiera, por un valor igual a Mil Quinientos Millones de pesos (\$1.500.000.000) ya que no hacerlo, puede afectar negativamente su situación financiera y la continuidad en la prestación de servicios de salud, indispensables para la comunidad del territorio.

I.III. CONVENIOS DE DESEMPEÑO

La Ley 489 de 1998 en su Artículo 4.- preceptúa; *Finalidades de la función administrativa*. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El Artículo 108.- de la misma ley preceptúa: Convenios de desempeño. La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.

Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen

desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.

El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, en la actualidad se encuentra afrontando una situación financiera que afecta su equilibrio de manera negativa, lo que no le permite financiar con su propio presupuesto, los gastos de la operación corriente y por ende atender el desequilibrio financiero de la entidad ya que los recursos existentes no cubren en su totalidad con dichas obligaciones.

En cuanto a las funciones y competencias del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, respecto del régimen y naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE), la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.

Por tanto, las Empresas Sociales del Estado son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas. Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171.de 07/03/12, expediente D-8666, M.P Luis Ernesto Vargas Silva).

El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, es una entidad que hace parte del sector descentralizado de orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al ente territorial, la cual fue creada mediante Ordenanza 015 del 18 de noviembre de 1992, posteriormente a través de Ordenanza 018 del 1 de diciembre de 1994 se transformó en Empresa Social del Estado y la 09 del 23 de agosto de 2007 que lo transformó en Hospital Universitario.

I.IV. EN CUANTO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Resulta pertinente, de acuerdo con lo mencionado en esta actuación administrativa y ante la necesidad de fortalecer y garantizar la adecuada prestación de servicios de salud, existe la necesidad de adelantar el presente convenio de desempeño con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

En este contexto, lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 hace referencia a: *Acto administrativo de justificación de la contratación directa*. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

No menos importante, es lo que hace referencia al Artículo 107 de la Ley 489 de 1998 preceptúa; Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

De igual forma, el artículo 108 de la Ley 489 de 1998.- Convenios de desempeño. La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.

II. CONVENIO DE DESEMPEÑO

De conformidad con las consideraciones previas, las partes del presente convenio acuerdan voluntariamente establecer compromisos mutuos, para cumplir con actividades de interés y beneficio común, bajo la forma de un convenio de Desempeño como lo tiene previsto el artículo 108 de la Ley 489 de 1998, el cual se registrará por los siguientes acuerdos consagrados así:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El presente CONVENIO DE DESEMPEÑO tiene por objeto "APALANCAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO FUSIONADO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

ALCANCE.

Con el fin de dar alcance al objeto del Convenio de Desempeño, el Hospital deberá realizar las siguientes actividades:

a.- LA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, en cumplimiento del objeto del convenio de desempeño utilizará los recursos, otorgados el pago de personal correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024 consignados en la solicitud realizada por el gerente.

b.- Cumplir con la totalidad de las obligaciones generales, específicas y productos establecidos en el presente Convenio de Desempeño.

c.- Por parte de la entidad territorial - Gobernación de Sucre - SECRETARÍA DE SALUD, garantizará que los aportes se realicen en el menor tiempo posible depositando en la cuenta que al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, haya creado para tal fin y cuya información se encuentre actualizada en la secretaria de salud de Sucre.

CLÁUSULA SEGUNDA - ENTIDAD OBJETO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO: Será objeto del presente convenio de desempeño, apalancar financieramente al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, que para efectos contractuales se denominará "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA TERCERA - FUENTES DE FINANCIACIÓN: El aporte que efectúe LA SECRETARIA por el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO, se financiará acorde a lo expuesto por la Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera en concordancia con la disponibilidad de recursos del balance disponibles a diciembre 31 de 2024 de la fuente 1.3.3.2.00-R.B Rentas Cedidas.

PARÁGRAFO: Los recursos que se aportan en el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO, se orientan a apalancar financieramente al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, por tanto, se destinarán de modo exclusivo al cumplimiento del objetivo contractual, las obligaciones y productos que se acuerdan; ni en todo ni en parte, podrá destinarse a otros fines.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO: El valor del presente convenio de desempeño es el equivalente a un aporte de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000).

CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso adquirido en virtud del presente convenio se imputará al presupuesto vigencia fiscal 2025, el cual se encuentra respaldado con recursos suficientes del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 606 del 16 de mayo de 2025, Por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000) rubro presupuestal de la fuente 1.3.3.2.00-R.B Rentas Cedidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente convenio de desempeño, sólo compromete los recursos señalados en la cláusula cuarta.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. POR PARTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral
3. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre.
4. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
5. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
7. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. La Empresa Social del Estado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
12. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
13. No podrá trasladar los recursos a otras cuentas bancarias diferentes a la cuenta bancaria registrada para este convenio.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

ESPECÍFICAS:

1. Suscribir acta de inicio
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados y con la connotación de inembargable.
3. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio y a la solicitud de recursos viabilizada por él.
4. Gestionar lo pertinente para realizar el pago de personal correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, evidenciados en la solicitud elevada por el Gerente de la E.S.E. y aprobados por la Secretaría de Salud de Sucre.
5. Designar un responsable para el seguimiento a la ejecución oportuna del convenio.
6. Presentar informes mensuales al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
7. Reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados, certificados por la entidad bancaria, previo a la suscripción del acta de liquidación.
8. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos girados en cumplimiento del objeto del convenio, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del convenio a fin de proceder a su liquidación.
9. Asignar al personal requerido cuando el supervisor y personal de apoyo realicen el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero objeto del convenio de desempeño.
10. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar la ESE.

PRODUCTOS POR ENTREGAR:

1. Copia de la apertura de la cuenta bancaria de ahorros donde se girarán los recursos del presente convenio.
2. Certificado del mejoramiento de los indicadores financieros y/o de gestión, con la ejecución de los recursos del presente convenio donde se registre la línea base y su resultado.
3. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS y parafiscales si a ello hubiere lugar.
4. Copia del Acuerdo de Junta Directiva donde se aprueba la incorporación, de los recursos del presente convenio de desempeño al presupuesto de la entidad.
5. Informe mensual sobre ejecución del convenio.
6. Aportar los documentos que acrediten el pago de los gastos incorporados al presupuesto.

7. CONFIS No. 3 del 14 de marzo de 2025
8. Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoría de la ejecución y terminación del convenio de desempeño.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO-SECRETARÍA DE SALUD:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE.
3. Girar los recursos asignados en el convenio con destinación específica en los términos pactados y en el número de cuenta bancaria de ahorros certificada para tal fin.
4. Suscribir el acta de inicio
5. Girar los recursos asignados en el convenio con destinación específica en los términos pactados y en número de cuenta bancaria certificada para tal fin.
6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, a su consideración, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO:

El plazo de ejecución del presente convenio será por tres meses a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente convenio es de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000); el cual será girado de la siguiente manera: Un único desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio, en la vigencia fiscal de 2025, por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000).

El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal, y para el desembolso, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos la ESE debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor girado al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, solo podrá ser utilizado para el pago de salarios conforme a la solicitud efectuada por la gerente de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, LA SECRETARÍA sólo concurrirá hasta el valor aportado pactado en la cláusula cuarta del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: LA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio de Desempeño. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESION: El presente CONVENIO DE DESEMPEÑO no podrá ser cedido a ningún título por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN: El departamento de Sucre - Secretaría de Salud, considera que, dadas las características del objeto contractual y la forma de pago, por tal motivo se considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia será ejercido bajo la modalidad de SUPERVISIÓN.

En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera, Código 045, Grado 02 de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES REEMBOLSO DEL APORTE. En caso de incumplimiento injustificado del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, conviene en reembolsar a la Entidad Territorial- SECRETARÍA DE SALUD, el valor total del aporte.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS: El artículo 22.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1 al 221.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

En consideración al objeto y naturaleza del convenio, y a los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución de éste, se estima que no es necesario exigir garantías.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION: Una vez terminado el presente Convenio de Desempeño, se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para el efecto, EL SUPERVISOR deberá presentar: 1). Informe sobre la aplicación y utilización de los recursos aportados por la SECRETARÍA para apoyar la actual situación financiera de la ESE. 2). Informe sobre los hechos o circunstancias que afectaron el cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio de Desempeño, o por el contrario los hechos que generaron beneficios para el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos que ocasione el presente Convenio de Desempeño serán sufragados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO: Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1). Documento de solicitud de apalancamiento a la Secretaría de salud por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1. 2). Certificación Control Interno de la situación financiera del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. NIT 892280033-1, 3). Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal. 4). Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente registro presupuestal.